

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 46
octubre 27, 2022
apartado uno

Dos minutas que
modifican disposiciones
de la Constitución
Política de los Estados
Unidos Mexicanos, en
materia de: símbolos de
las entidades federativas;
y Guardia Nacional, para
turnarse a las comisiones
competentes



PODER LEGISLATIVO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



(42)

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-5-0810
Exp. No. 11050/5a. LXIV
CS-LXIV-III-2P-033

Secretarios del H. Congreso del
Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a usted copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su conocimiento en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México a 12 de octubre de 2022.



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

003926





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.



Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

003926

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del Artículo 135 Constitucional, Minuta CS-LXIV-III/P-033, Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

(39)

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1225
Exp. 4587
CD-LXV-II-1P-133

CC. Secretarios del Congreso del
Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e s .

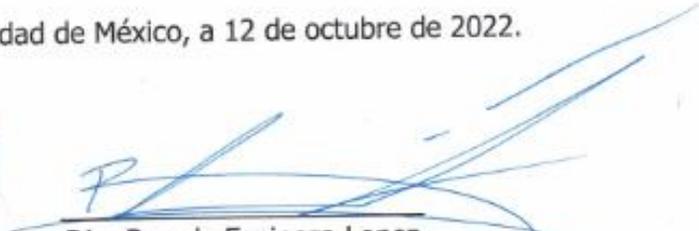
En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.




Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

003980



Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207/55257
Correo electrónico: proceso.legislativo@diputados.gob.mx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

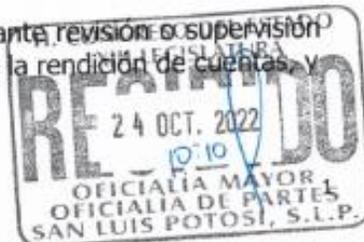
Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y



003980





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.



Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



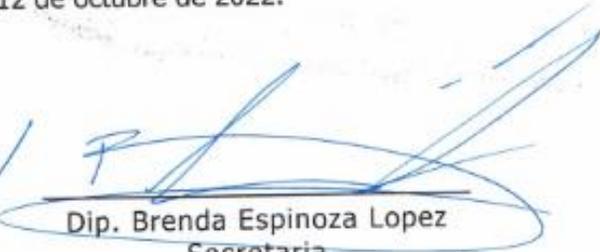
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobrepasarse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

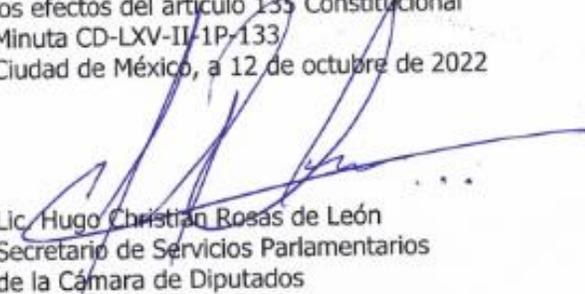
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CD-LXV-II-1P-133
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar la fracción II del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

La impunidad por obstrucción de la justicia se da en diversas actuaciones dolosas que se ejecutan durante un procedimiento judicial o administrativo y que tras su finalización atentan contra el correcto desarrollo de la Administración de Justicia de las partes, como; la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad, el patrimonio.

La falta de perspectiva de género también es responsable muchas veces, de la impunidad. Se ha hablado y denunciado de mil formas esta situación. Todos los días hay un caso que confirma lo anterior. El problema es que sigue sucediendo

Es urgente que todas las personas que han sido perjudicadas por la comisión de delitos o violencias (sobre todo en razón de género), vean respetados su derecho de acceso a la justicia y al mismo tiempo, erradicar estas prácticas dañinas que atentan contra la dignidad de las personas y contra la igualdad con la que deben llevarse a cabo las investigaciones correspondientes.

La presente iniciativa forma parte de un conjunto de ellas que estaré presentando con el propósito de coadyuvar a la consecución de la justicia en nuestro Estado, de manera que funcionarios públicos que obstaculicen el acceso a la justicia, no hagan su trabajo, o resulten incapaces de llevarlo a cabo, sean sancionados de manera ejemplar en virtud de que la ciudadanía pueda verse beneficiada con su derecho legítimo a un correcto acceso a la justicia en cualquiera de sus formas.

El artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*

- II. *No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y*
- III. *Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.*

Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.”

La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria, además; los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible en torno al objetivo No. 16 de Desarrollo Sostenible consistente en: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por ello con este contexto, presento la propuesta de modificación a la legislación local actual, en esta primera ocasión específicamente, a la Ley de Responsabilidades Administrativas. Iniciativa que tiene por objeto **ampliar el supuesto de “Obstrucción de la Justicia” en la Ley de Responsabilidades Administrativas, para que no queden fuera de redacción los que constituyan una adecuada protección a Derechos Humanos de víctimas de hechos o actos jurídicos que puedan encuadrar en la misma, sancionando a su vez a los funcionarios que los cometan.**

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO TERCERO Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves</p> <p>Capítulo II De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos</p> <p>ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas</p>	<p>TÍTULO TERCERO Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves</p> <p>Capítulo II De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos</p> <p>ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:</p> <p>I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones</p>

administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público

calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares, un acto de corrupción o **cualquier acto jurídico emanado de la autoridad tendiente a entorpecer el debido proceso legal y administrativo**, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.

donde presta sus servicios el denunciante.	
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

“...

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

*II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción **o cualquier acto jurídico emanado de la autoridad tendiente a entorpecer el debido proceso legal y administrativo,** y*

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso la siguiente iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en la fracción XXI del artículo 39, con nuevo contenido, y se adicione la fracción XXII con la redacción previamente existente en la fracción XXI; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas de sustentabilidad son todas aquellas acciones que ayudan a reducir el impacto negativo a nivel ambiental que se derivan de prácticas productivas o hábitos en empresas, instituciones públicas y hogares particulares, según lo planteado por el Dr. Luis Guillermo Cema Muñoz, en su investigación "Políticas y prácticas para la sustentabilidad y gobernabilidad de las organizaciones.¹ Para el Dr. Francisco Pamplona, las políticas de sustentabilidad son aquellas políticas públicas concretas que integran los siguientes criterios operativos de la sustentabilidad²:

1. *Principio de irreversibilidad cero*: reducir a cero las intervenciones acumulativas y los daños irreversibles.
2. *Principio de la recolección sostenible*: las tasas de recolección de los recursos renovables deben ser iguales a las tasas de regeneración de estos recursos.
3. *Principio del vaciado sostenible*: es cuasi- sostenible la explotación de recursos naturales no renovables cuando su tasa de vaciado sea igual a la tasa de creación de sustitutos renovables.
4. *Principio de la emisión sostenible*: las tasas de emisión de residuos deben ser iguales a las capacidades naturales de asimilación de los ecosistemas a los que se emiten esos residuos (lo cual implica emisión cero de residuos no biodegradables).

1

https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUE2/Economia_Sustentabilidad_y_Organizaciones/Políticas_y_Practicas_para_la_Sustentabilidad_y_Gobernabilidad_de_las_Organizaciones.pdf

2 Pamplona, Francisco y (2000), "Sustentabilidad y políticas públicas." Gaceta Ecológica, Vol. , núm.56, pp.46-53 [Consultado: 21 de Octubre de 2022]. ISSN: 1405-2849. Disponible en : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905604>

5. *Principio de selección sostenible de tecnologías*: se han de favorecer las tecnologías que aumentan la productividad de los recursos (el volumen de valor extraído por unidad de recurso) frente a las tecnologías que incrementen la cantidad extraída de recursos (eficiencia frente a crecimiento).
6. *Principio de precaución*: ante la magnitud de los riesgos a que nos enfrentamos, se impone una actitud de vigilante anticipación que identifique y descarte de entrada las vías que podrían llevar a desenlaces catastróficos, aun cuando la probabilidad de éstos parezca pequeña y las vías alternativas más difíciles u onerosas.

La huella ecológica es un indicador para conocer el grado de impacto negativo de la sociedad o de ciertos grupos de humanos sobre el medio ambiente. El concepto fue propuesto en 1996 por William Rees y Malthis Wackernagel.³

Entonces, viendo las implicaciones de los distintos conceptos enarbolados en líneas anteriores, promover prácticas y políticas de sustentabilidad para aminorar la huella ecológica en las instituciones públicas se constituye como un imperativo categórico gubernamental.

Cabe recordar que el impacto negativo que la actual sociedad moderna está dejando en el planeta genera una amplia gama de problemáticas ambientales que aminoran la capacidad de reproducción de la vida, es tal así que resulta necesario que se incluya, como parte de las obligaciones a desempeñar por parte de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la promoción de prácticas y políticas de sustentabilidad en las dependencias y entidades estatales, con la finalidad de arraigar una disciplina ecológica en nuestra entidad.

En el mismo orden de ideas, conviene resaltar los principales elementos fenomenológico-políticos que, de acuerdo al investigador Cornelio Rojas Orozco, son indispensables en la administración pública para combatir la crisis ambiental que se vive:

- “• Conciencia política, administrativa y jurídica de la relación de intercambio entre el sistema social y el medio ambiente físico natural.
- Preocupación política e institucional por el impacto de la acción del sistema social sobre el entorno natural.
- Acciones e instituciones de contención, minimización y reparación de los impactos ambientales del sistema social.
- Búsqueda de estrategias de intercambio equilibrado y de relación sustentable con el entorno natural.
- Captación de recursos y estrategias sustentables del entorno natural por parte del sistema social (por ejemplo, el uso de las energías renovables o de la metáfora industrial de la fotosíntesis como modelo sustentable para el sistema productivo). Esta captación no es sólo material sino, y especialmente, de información.

3 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/que-es-la-huella-ecologica?idiom=es>

- La interiorización de bienes naturales como bienes ambientales protegibles y valorizables dentro del sistema político.
- La apertura a la dimensión temporal de la acción política en materia ambiental, a favor de las generaciones futuras.
- La creación dentro del sistema político de un subsistema político ambiental compuesto por valores simbólicos y culturales, instituciones políticas, programas, y agentes ambientales."⁴

En su conjunto, lo expuesto previamente, a través de esa nueva función para la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ayudaría a establecer hábitos y una cultura institucional que aterrice en medidas para ir implementando el paradigma de la sustentabilidad que nos ayude a lograr los Objetivos de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas⁵.

A continuación se muestra el cuadro comparativo de los cambios propuestos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 39. A la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTICULO 39. A la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
...	...
XXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.	XXI. Promover entre las dependencias y entidades, que conforman la administración pública del Estado, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades que ayuden a reducir su huella ecológica, y
(Sin correlativo)	XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

De tal modo que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXI, del artículo 39, con nuevo contenido y se adiciona la fracción XXII con la redacción previamente existente en la fracción XXI, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 39. A la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

⁴ fcaenlinea.unam.mx/anexos/1345/1345_U5_A

⁵ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

XXI. Promover entre las dependencias y entidades, que conforman la administración pública del Estado, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades que ayuden a reducir su huella ecológica, y

XXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca adicionar disposiciones del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los reclamos de justicia de la sociedad se resuelven en los tribunales competentes, ya que son creados para mantener el orden social y el estado de derecho.

Las personas que deciden acudir a un juicio, lo hacen porque la forma de gobierno que adoptamos indica que nadie puede generar justicia por mano propia, por tanto, los órganos jurisdiccionales son la vía legítima para reclamar el cumplimiento de derechos.

Durante un procedimiento se presentan diferentes dificultades que alteran la prontitud en la impartición de justicia, por lo que, la aspiración en su búsqueda, se queda corta en comparación con lo que estipula el artículo 17 constitucional, ya que la realidad social demuestra que los derechos reconocidos a las personas no siempre se cumplen. El reconocer un derecho en una norma, no garantiza su cumplimiento, pero sí se plasma el ideal social.

Una de las partes fundamentales en los juicios es lograr que la primera notificación se pueda realizar satisfactoriamente, sin ella el procedimiento contencioso no puede comenzar, ya que el derecho de audiencia protege a los señalados de la comisión de un hecho contrario a la norma o conducta ilícita, por tanto, la oportunidad de solucionar las controversias se prolonga.

El retardo **no siempre se** ocasiona por causas imputables a las autoridades jurisdiccionales, **sino** también cuando se producen hechos fortuitos imprescindibles para el ser humano. **Otro factor** se presenta cuando **los emplazamientos a juicio se ven impedidos por causas que no son fortuitas ni imputables a la autoridad jurisdiccional, sino que se entorpecen por intervención directa de las personas.**

La acción u omisión de la persona, contribuye para que un asunto litigioso se resuelva con prontitud o se prolongue.

En ocasiones hay personas que encubren a los demandados para que no sean notificados de un procedimiento en su contra. Familiares, amigos o empleadores suelen negar que aquellos habitan o frecuentan los lugares en donde se les busca, o simulan no conocerlos, y lo hacen con la finalidad de proteger a la persona, lo que puede afectar derechos de terceros.

Cuando se ven involucrados los derechos de los menores, debe implementarse mecanismos adecuados para prevenir y subsanar la violación a sus derechos. **Por ello, en los juicios en donde se involucren derechos de las niñas y niños, las autoridades jurisdiccionales y la población en general, deben participar para salvaguardar la dignidad infantil, al tratarse de un asunto de interés público.**

Los familiares, amigos o empleadores no deben fingir que un demandado no es localizable en el lugar en que se le busca, para evitar que los derechos de menores se continúen vulnerando. Si existe una controversia en donde se involucren derechos de menores, todos deben participar para que se les respete y repare el derecho que les corresponde.

Si en el emplazamiento a un juicio en donde se involucren derechos de menores, los familiares, amigos o empleadores niegan que un demandado pueda ser localizado en el lugar señalado, o niegan su existencia, atentan contra la búsqueda restauradora de derechos vulnerados y en contra de la adecuada impartición de justicia. Y si los encubridores lo hacen con el ánimo de que un demandado se sustraiga del procedimiento correspondiente, deben ser castigados.

A nuestros oídos ha llegado la afirmación de que **la justicia tardía no es justicia**, y no hay nada más cierto. Por ello, los obstáculos que impiden que la justicia sea pronta habrá que disminuirlos.

Ahora, el artículo 280 del Código Penal contempla del delito contra la adecuada procuración e impartición de justicia. De su lectura se desprende que aquel delito solo va dirigido cuando se protege a un inculpado de un delito, por tanto, está incompleto.

Se dice lo anterior porque la impartición de justicia no solo se refiere a la materia penal; la impartición de justicia también contempla los derechos de los menores desde un punto de vista social y familiar.

A su vez, el artículo 17 constitucional, que menciona el derecho de impartición de justicia, lo señala desde un aspecto general y no particular. Si la norma general no distingue, la particular no debe distinguir.

Si a un menor se le restringe el derecho de impartición de justicia, se debe generar una protección especializada. Si personas externas a una controversia judicial contribuyen para que la vulneración de derechos de los menores persista, aquellas deben ser castigadas, pues los menores de edad son de interés público.

No pasa por alto que, en los delitos de encubrimiento, los familiares que protegen a un inculpado quedan impunes¹, ya que la norma les permite encubrir.

Hay que hacer énfasis que la lectura del artículo 280 del Código Penal habla sobre encubrimiento en la rama penal. Pero la denominación del título décimo tercero del mismo código es “delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia”, por tanto, no solo la materia penal debe quedar incluida, ya que la impartición de justicia también abarca las controversias en donde se involucren derechos de menores.

Por ello, es necesario reconocer que no solo se atenta en contra de la impartición de justicia en el ámbito penal, sino en todos los ámbitos en donde el ciudadano acude a un órgano jurisdiccional para pedir justicia. Con la finalidad de ampliar la protección al derecho de impartición de justicia, se propone lo siguiente:

CODIGO PENAL ACTUAL	CODIGO PENAL CON REFORMA
<p align="center">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA</p>	<p align="center">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA</p>
<p>ARTÍCULO 280. Comete el delito de encubrimiento quien:</p>	<p>ARTÍCULO 280. Comete el delito de encubrimiento quien:</p>
<p>I. Sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o</p>	<p>I. Sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o</p>
<p>II. Destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.</p>	<p>(...)</p> <p>II. Destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.</p>
	<p>III.- En las controversias jurisdiccionales en donde se involucren derechos de menores, niegue que el demandado pueda ser notificado del procedimiento en su contra en el domicilio en donde se constituya la autoridad competente, a sabiendas de que en dicho lugar aquel puede ser localizado.</p>

Se propone a esta soberanía el siguiente:

¹ ARTÍCULO 283 del Código Penal. No se impondrá sanción alguna, en el caso de la fracción I del artículo 280 de este Código, al cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos del delincuente o colaterales hasta en segundo grado.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se **ADICIONA** la fracción III al artículo 280 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 280. Comete el delito de encubrimiento quien:

I. Sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o
(...)

II. Destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.

III.- **En las controversias jurisdiccionales en donde se involucren derechos de menores, niegue que el demandado pueda ser notificado del procedimiento en su contra en el domicilio en donde se constituya la autoridad competente, a sabiendas de que en dicho lugar aquel puede ser localizado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** los artículos **98 y 100** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; **con el objeto de armonizar la denominación de la comisión de asuntos indígenas y a su se nombre a la población Afromexicana**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

México es un país con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afromexicanas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y con ello realizar la observancia necesaria para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y Afromexicanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad y la diversidad cultural y lingüística de México.

En este tenor, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas, son uno de los grupos que se hace referencia en los párrafos anteriores y que deben considerarse en la toma de decisiones.

Mismo numeral de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su apartado “C”, a la letra nos dice:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Aunado a lo anterior, el Honorable Congreso de la Unión dentro de las comisiones ordinarias con las que cuenta, se encuentra la “comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos”, la cual

tiene como misión legislar en pro de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de igual forma el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene con la comisión permanente de “pueblos indígenas y Afroamericano”.¹

Por lo que respecta, en el Estado de San Luis Potosí es posible identificar a la población que se considera como afrodescendiente, que llega a 55 mil 337 personas. Que si bien es cierto es una población minoritaria, también es muy importante hacerla visible e iniciar estrategias de atención, ya que de ello corresponde con las recientes reformas normativas federales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes.²

Otro antecedente que es necesario mencionar, deriva de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 179/2020, donde se da por invalidado los capítulos VI y VIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, el primero de estos tratándose de la “educación indígena”; en donde se pudo observar dentro de la sentencia referida, que no solo se considera a los pueblos y comunidades indígenas, sino que también hace referencia a la población Afroamericana, que pudiera estar establecida en el Estado de San Luis Potosí.³

Por lo que, se desprende que el objeto de la presente iniciativa es el de armonizar y actualizar, la denominación de la actual comisión de asuntos indígenas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí con relación a la denominación de las comisiones de asuntos indígenas de diversos recintos legislativos y se mencione a la población Afroamericana.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Agua; II.- Asuntos Indígenas; III.- Asuntos Migratorios; IV.- Comunicaciones y Transportes; (REFORMADA, P.O. 17 DE JUNIO DE 2017) (REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2022) V.- Derechos Humanos; VI.- Desarrollo Económico; VII.- Desarrollo Rural y Forestal; 	<p>ARTÍCULO 98. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Pueblos Indígenas y Afroamericanos; III a XXII. ...

¹ <https://web.diputados.gob.mx/inicio/comision?Oid=6db4ef57-d488-4c21-8763-1a2abd056421>

² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P>

³ <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272883>

VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;
IX.- Ecología y Medio Ambiente;
X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
XI.- Gobernación;
XII.- Hacienda del Estado;
(ADICIONADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2022)
XIII. Igualdad de Género;
XIV.- Justicia;
XV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;
XVI.- Puntos Constitucionales;
XVII.- Salud y Asistencia Social;
XVIII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;
(REFORMADA, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2012)
XIX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
XX.- Trabajo y Previsión Social;
XXI.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
XXII.-Vigilancia

ARTICULO 100. Compete a la Comisión de Asuntos Indígenas, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

- I. La expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;
- II. La revisión de la legislación potosina para establecer en las diversas materias, el reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas;
- III. La protección y desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas del Estado;
- IV. La consulta de los pueblos indígenas en los asuntos legislativos que les atañen o afecten;
- V. La expropiación de bienes que pertenezcan a las comunidades indígenas;
- VI. La coordinación de acciones con el Consejo Nacional para la Atención de los Pueblos Indígenas;

ARTICULO 100. Compete a la Comisión de **Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

- I. ...
- II. La revisión de la legislación potosina para establecer en las diversas materias, el reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas **y afromexicanas**;
- III. La protección y desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** del Estado;
- IV a IX. ...

<p>VII. Comunicados o solicitudes de autoridades indígenas al Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 98 y 100 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98. ...

I. ...

II. **Pueblos Indígenas y Afromexicanos;**

III a XXII. ...

ARTICULO 100. Compete a la Comisión de **Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

I. ...

II. La revisión de la legislación potosina para establecer en las diversas materias, el reconocimiento de los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas **y afromexicanas;**

III. La protección y desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** del Estado;

IV a IX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
DISTRITO XV**

A 21 días de octubre del 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer en la Constitución Política de nuestro estado que el Poder Ejecutivo deba garantizar la implementación de un subsidio de transporte público colectivo destinado a los estudiantes en el estado.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de febrero de los corrientes se presentó por mi parte una iniciativa para establecer en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que el gobierno del estado deba implementar un programa para crear un subsidio de transporte público colectivo destinado a los estudiantes en el estado, misma propuesta que ahora se encuentra en análisis en las Comisiones de Desarrollo Económico y Comunicaciones y Transportes.

La antecitada propuesta legislativa, de hecho, se originó con el propósito de apoyar la intención del Poder Ejecutivo del estado, que había sido expresada con anterioridad, de crear apoyos de transporte para beneficiar a los estudiantes en el estado, favoreciendo su formación y también la economía de las familias potosinas.

Después en el día 23 de septiembre de los corrientes, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó una iniciativa de reforma Constitucional para adicionar varios elementos como, por ejemplo, la protección a los derechos fundamentales, y programas sociales en general, incluyendo la materia de transporte público.

Ahora con el propósito de acompañar y respaldar las propuestas de trabajo del Poder Ejecutivo, se presenta este instrumento que tiene como propósito complementar la iniciativa presentada por mi parte en un primer momento, para en esta ocasión buscar elevar a categoría Constitucional, los programas sociales para la implementación de un subsidio de transporte público para los estudiantes. Como lo señalé en la anterior propuesta de reforma, habría resultados positivos al implementar esta medida, pues más de 80 mil estudiantes resultarían beneficiados, en su mayoría de la zona metropolitana del estado, y también de municipios como Ciudad Valles, Tamazunchale y Matehuala.

De igual manera, se tiene que considerar que la población estudiantil, en la mayoría de los casos se encuentra en circunstancias de dependencia económica de la familia, y en caso contrario los estudiantes tienen que buscar un ingreso por sí mismos, mediante un empleo.

Por lo tanto, para las familias de menor ingreso, el apoyo en el transporte para los hijos en edad escolar puede marcar una diferencia considerable.

Recordemos también que en su momento se señaló que más de 542 mil potosinos usan el transporte público de manera diaria, y de ellos, casi la mitad; un 44%, deben utilizar dos o más autobuses por traslado, multiplicando los gastos diarios y mensuales.

En consecuencia, la creación de programas que garanticen el apoyo en la movilidad de esta población, tiene un profundo sentido social; por ejemplo, contribuye directamente a la economía familiar sobre todo en los segmentos de menores ingresos, es un factor que puede ayudar a prevenir la deserción escolar, debido a que disminuye la presión sobre los gastos básicos y, además, por esa misma razón puede estimular la dinámica económica en la entidad o incluso fomentar el ahorro.

Ahora bien, la diferencia clave entre esta propuesta y aquella presentada por el Poder Ejecutivo, es que la presente está enfocada únicamente a un apoyo específico, mientras que la primera, tiene objetivos más amplios puesto que se proponen varios programas sociales de manera amplia.

En este caso, se propone establecer que el gobierno del estado garantice, mediante la creación de programas sociales, la implementación de un subsidio de transporte público colectivo destinado a los estudiantes en el estado; estableciendo una disposición que de manera expresa eleva a rango constitucional, la propuesta presentada para la Ley de Desarrollo Social, para la realización de las acciones enfocadas a otorgar estos apoyos a los estudiantes.

Jurídicamente se plantea que la reforma se realice mediante una adición al artículo 12º de la Constitución, un numeral que delinea los principios de protección de derechos humanos y de bienestar social que el gobierno estatal debe de seguir, considerando que se pretende expandir el catálogo Constitucional de acciones obligatorias para la protección y ejercicio de las garantías, en este caso el derecho a la movilidad, y manteniendo una perspectiva social.

Finalmente, el cometido de esta iniciativa es respaldar el cometido del Poder Ejecutivo para dar una garantía por medio de la Carta Magna del estado, para que los estudiantes cuenten con un apoyo que pueda significar una diferencia en su vida cotidiana y que facilite su formación, que a largo plazo será en beneficio de toda la sociedad.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

(Párrafos segundo al octavo).

El gobierno del estado garantizará, mediante la creación de programas sociales, la implementación de un subsidio de transporte público colectivo destinado a los estudiantes en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

San Luis Potosí, S.L.P. A 21 días del mes de octubre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico.

Con el propósito de:

Cambiar la denominación actual del Instituto de Investigaciones Legislativas, para pasar a llamarse: *Instituto de Investigaciones Legislativas Matilde Cabrera Ipiña*.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Matilde Cabrera Ipiña nació en San Luis Potosí el 30 de octubre de 1906, se desempeñó como Regidora, Diputada Local en San Luis Potosí, y también formó parte de la Academia Mexicana de Historia y Geografía y del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica de Madrid, y de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica. Publicó obras históricas como por ejemplo: *La Lonja de San Luis Potosí: un siglo de tradición, La casa de Cabrera en San Luis Potosí, La familia Hernández de Soto de San Luis Potosí*; entre otros, así como memorias diversas incluso una obra sobre sus experiencias en el escenario político.

Respecto a su carrera política, debemos considerar el contexto histórico; la primera vez que hubo participación femenina en las elecciones municipales de esta Entidad, fue en el año 1924, y en las estatales fue en 1925; sin embargo, un año después se reformó la Ley que lo permitía, derogando esa posibilidad. Fue hasta 1955, al reconocer el derecho universal al voto a las mujeres, así como sus derechos políticos, cuando fue posible la plena participación de las potosinas en la vida política.

Debemos tomar en cuenta también a las pioneras en la historia del Poder Legislativo en nuestro país. La primera Legisladora fue Elvia Carrillo Puerto, quien fue Diputada local en Yucatán en 1923, sin embargo, debido a condiciones de inestabilidad ocasionada por el asesinato del Gobernador, renunció en 1924. A nivel Federal, ya en el marco del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, la primera Diputada fue Aurora Jiménez de Palacios que accedió al cargo mediante una suplencia en 1954, pero que sin embargo falleció en un accidente en 1955. Por su parte, entre los años de 1954 y 1957 Clara del Moral Ramírez de

Lara, fue la primera Diputada local del Estado de México, y luchó por mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadoras de la educación.¹

Es en ese escenario político en el que debemos de apreciar la trayectoria de la primera Legisladora potosina. Su cargo inicial fue como Regidora del Ayuntamiento de la Capital, donde también fue la primera mujer, y se ocupó de lo relativo a parques, jardines, teatros y cines. Sin embargo no concluyó su periodo en ese puesto, ya que aceptó la candidatura para contender por la Diputación del Primer Distrito local en la Cuadragésima Segunda Legislatura, y tras una campaña que la llevó a recorrer el Distrito y algunas otras partes del estado, logró una victoria clara y contundente.

Ocupó la curul hasta el año de 1960, y entre sus logros y aportaciones como Diputada, se puede mencionar la gestión de la electricidad para los Municipios de Charcas, Venado, Moctezuma y Villa de Arista, la reparación de la presa de Bocas de pozos, además de su equipo de bombeo en Villa de Arista, así como equipo e instalaciones quirúrgicas para la Cruz Roja en la capital del estado.²

Estos hechos deben ser adecuadamente resaltados en la historia del Poder Legislativo local, ya que es un momento fundamental en la larga lucha para asegurar la práctica de los derechos políticos de las mujeres en el estado, y que ha permitido que en la actualidad se hayan incorporado, de forma integral, los criterios de equidad de género en la vida Legislativa, y que haya mujeres en la dirigencia de los diversos organismos de este Poder.

Por ello, guarda particular trascendencia que por medio de la denominación de un órgano interno del Poder Legislativo, se rinda homenaje a una mujer que jugó un papel histórico en la vida política de nuestro estado, adicionando su nombre a la denominación del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta Soberanía.

El mencionado Instituto, se encuentra dentro de los órganos de soporte técnico y de control del Poder Legislativo, se compone de la Unidad de Investigación y Análisis Legislativo, de la Unidad de Informática Legislativa, y de la Biblioteca. De acuerdo a la Ley, le corresponde el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso. Consecuentemente, las labores de soporte de este organismo son esenciales para el Congreso del estado.

Incorporar el nombre de la primera mujer Legisladora del estado al Instituto, es un gesto conmemorativo que además de su carga simbólica, debe considerarse una expresión a favor de la equidad, al interior de una institución que por medio de sus facultades esenciales en materia Legislativa y a lo largo de los últimos años, ha realizado una importante labor en la construcción de un Marco Normativo que progresivamente ha incorporado los derechos de las mujeres, así como medidas sustantivas para promover la equidad.

¹ Las indispensables. Recuperando la memoria. Instituto Nacional de las Mujeres. 2018. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101312.pdf

² Matilde Cabrera Ipiña de Corsi. Mi paso relámpago por la política potosina. 1955-1960. México 1987.

Es también una forma de reconocer las aportaciones de las Legisladoras, a lo largo de la historia de esta Soberanía, en el marco de la equidad y el diálogo que debe caracterizar a la vida Legislativa, como la expresión no solamente de la perspectiva de género aplicada a la política, sino de la propia democracia.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de rendir homenaje a la primera mujer Legisladora del estado, cambia la denominación actual del Instituto de Investigaciones Legislativas, para pasar a ser de ahora en adelante: *Instituto de Investigaciones Legislativas Matilde Cabrera Ipiña*.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

El que suscribe **Lic. René Oyarvide Ibarra**, en mi carácter de Diputado Local y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **iniciativa que propone reformar el Tercer párrafo del artículo 550 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y reformar en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, los Artículos 57 y 136 en su párrafo penúltimo**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito agilizar los trámites de rectificación de Acta de Nacimiento para garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos de Identidad, Dignidad Humana y Acceso a la Justicia de las personas afectas; armonizando las disposiciones respectivas del Código Familiar del Estado y de la Ley del Registro Civil de San Luis Potosí, con los Artículos 1º, 2º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 11, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; para lograr con ello, el pleno respeto a los derechos humanos de dignidad humana, identidad, nombre, igualdad y acceso a la justicia de los ciudadanos potosinos

El código familiar del estado en vigor establece respecto a la rectificación de actas de estado civil lo siguiente:

ARTICULO 550. La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por enmienda administrativa en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 551. Se puede pedir la rectificación de un acta del Registro Civil: I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó, y II. En los casos en que éstas contengan los vicios o defectos de carácter genérico o específico, que a continuación se indican: a) Los genéricos son: 1. La falta de correlación de apellidos de las o los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma acta. 2. La no correlación de los datos que contenga un acta con los

expresados en el documento relacionado con ella y del cual procedan. 3. La ilegibilidad de los datos en alguno de los libros correspondientes. 4. La existencia de abreviaturas. 5. La omisión de algún dato relativo al acta o hecho de que se trate, según su propia naturaleza, o de la anotación que debe contener. 6. Los apellidos invertidos. b) Los específicos son: 1. Tratándose de un acta de nacimiento, que contenga datos de registro relativos a dos o más personas. 2. Haber anotado en el acta de que se trate, datos correspondientes a una hipótesis legal diferente a la que precediere. 3. La falta de correlación del nombre propio asentado en el acta con el que socialmente se le identifica.

ARTICULO 552. Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil: I. La persona de cuyo estado se trata; II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; III. Las o los herederos de las personas comprendidos en la dos fracciones anteriores, y IV. Los que según los artículos, 197, 198 y 199 de este Código, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.

ARTICULO 553. El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 554. La sentencia que cause ejecutoria se comunicará a la o el Oficial del Registro Civil, y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

Por su parte la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí dispone:

ARTÍCULO 57. Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de enmienda administrativa que esta ley prevea.

ARTÍCULO 136. Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del registro del acto o hecho del estado civil, mediante procedimiento administrativo seguido en la Dirección, conforme lo señale el reglamento respectivo; cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actas del Registro Civil podrán, dentro de los tres días siguientes a su inscripción, ser aclaradas ante el propio Oficial, cuando existan errores mecanográficos u ortográficos manifiestos, entendiéndose por éstos los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados, previa revisión y autorización de la Dirección, para la anotación marginal respectiva en el acta de que se trate.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.

La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

Es común encontrar errores ortográficos en el acta de nacimiento, lo que representa problemas para realizar otros trámites, pérdida de tiempo y por supuesto, gastos para los ciudadanos.

De las disposiciones transcritas, se desprende que el trámite a seguir para lograr la cancelación y nulidad de un acta del estado civil de la persona, es la enmienda administrativa o el juicio de rectificación de acta en su caso; pero de dichas disposiciones se desprende una cierta confusión entre la enmienda administrativa y el juicio de rectificación de acta, por lo que con la presente reforma, se debe lograr establecer con claridad que la cancelación y nulidad de un acta de estado civil, solo procede mediante sentencia judicial ejecutoriada; pero que la corrección de un acta cuando ésta contenga errores palpables, se podrá realizar mediante la enmienda o la rectificación administrativa, procedimiento seguido ante la propia dirección del Registro Civil, y solo cuando exista oposición de parte interesada, o del representante social, se deba seguir el juicio de rectificación de acta, evitándose así tramites jurisdiccionales innecesarios, reconociendo la necesidad palpable que impera en todo el Estado Potosino, donde existe un sin número de problemas y errores en las actas de nacimiento de las personas, originados por errores mecanográficos, o en el tipo de escritura así como el desconocimiento de los funcionarios y empleados del Registro Civil y por la falta de preparación, por lo que se debe agilizar el trámite de corrección mediante la enmienda o rectificación de las actas de las personas, pero en especial de aquellas personas que por errores del sistema se ven afectas en sus Derechos Humanos, donde se les hace negatorio el derecho a la dignidad, identidad y nombre.

De lo antes señalado, se arriba a concluir la necesidad que existe de reformar las citadas disposiciones contenidas en los numerales 550 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para agregar la rectificación administrativa; misma que quedará contemplada en el segundo párrafo del citado numeral 550; resultando por ende la necesidad de adecuar a estas reformas, el contenido de los Artículos 57 Y 136 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; donde quedará agregada la rectificación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes modificaciones:

CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
--	--

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Rectificación de las Actas del Registro Civil</p> <p>ARTICULO 550. La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por enmienda administrativa en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IX De la Rectificación de las Actas del Registro Civil</p> <p>ARTICULO 550. La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por rectificación o por enmienda administrativa ante la dirección del Registro Civil, mediante el procedimiento respectivo, en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables, siempre que no haya oposición de parte interesada o del Ministerio Público, en cuyo caso se resolverá en el juicio de rectificación respectivo.</p>

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones Generales ARTÍCULO 57. Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones Generales ARTÍCULO 57. Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de</p>

enmienda administrativa que esta ley prevea.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ENMIENDAS
ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 136. Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del registro del acto o hecho del estado civil, mediante procedimiento administrativo seguido en la Dirección, conforme lo señale el reglamento respectivo; cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.

rectificación o enmienda administrativa que esta ley prevé.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ENMIENDAS
ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 136. Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del registro del acto o hecho del estado civil, mediante procedimiento administrativo seguido en la Dirección, conforme lo señale el reglamento respectivo; cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico **y en todos los casos de rectificación de acta**, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo, **al igual cuando haya oposición de parte interesada.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Tercer párrafo del artículo 550 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 550.

... .

No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por rectificación o por enmienda administrativa ante la dirección del Registro Civil, mediante el procedimiento respectivo, en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables, siempre que no haya oposición de parte interesada o del Ministerio Público, en cuyo caso se resolverá en el juicio de rectificación respectivo.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 57 y 136 en su párrafo penúltimo de la Ley del Registro Civil de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de rectificación o enmienda administrativa que esta ley prevé.

ARTÍCULO 136.

...

...

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico y en todos los casos de rectificación de acta, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo, al igual cuando haya oposición de parte interesada.

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 21 de Octubre de 2022

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA.

Dictamen con
Proyecto de
Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y la entonces de Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria del dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, iniciativa, que impulsa reformar el artículo 7° en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar al mismo artículo 7° la fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga y la ciudadana Fabiola Mejorada Hernández.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 103 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Exposición de Motivos

La ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como la determinación de las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas tanto del Estado y Municipios; además de coordinar la participación no solo de las autoridades sino del sector social y privados que conformen el sistema; así como el establecimiento de las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, para la elaboración del Plan y Programas que la ley refiere.

En ese sentido, la Ley contempla un Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa donde participan tanto autoridades estatales y municipales como el sector privado para concertar el proceso de planeación en el Estado, pero en ningún caso contempla de forma textual a las Cámaras Empresariales y mucho menos que estén presentes las asociaciones legalmente constituidas por y para mujeres desde el ámbito empresarial.

Visto lo anterior es que nos parece pertinente nombrarlo e integrarlo, ya que la Planeación no puede considerarse estratégica si no se tiene perspectiva de derechos humanos de las mujeres, siendo aún más que las mujeres somos el 51% de la población y nuestra Entidad Potosina, es el primer Estado en reconocer a las mujeres en la economía, desde la perspectiva privada.

En ese sentido, las mujeres no podemos estar excluidas del desarrollo, sino al contrario, debemos de estar participando desde nuestros diversos saberes, y para este caso es que se plantea integrar a las Cámaras Empresariales de Mujeres, pues la planeación del Estado debe responderá los intereses de los diversos sectores para el desarrollo inclusivo.

Visto lo anterior, se podrá tener en la práctica y no solo en la letra, la promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género como así lo afirma la Ley en su fracción III del artículo 3° de este ordenamiento.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma y adición:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
<p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí estará formado:</p> <p>I. El Congreso del Estado;</p> <p>II. El Gobernador del Estado y la Administración Pública Estatal;</p> <p>III. Los ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;</p> <p>IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>V. El Comité de Planeación del Desarrollo Estatal (COPLADE);</p> <p>VI. Los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM), y</p> <p>VII. Las organizaciones sociales y privadas cuyas actividades deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado conforme a esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí estará formado:</p> <p>I. a la VI.</p> <p>VII. Las organizaciones sociales y privadas cuyas actividades deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado conforme a esta Ley; y</p> <p>VIII. Las Cámaras Empresariales del Estado de San Luis Potosí; entre las que se incorporarán las cámaras integradas por mujeres empresarias.</p> <p>Para la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, se observará la integración igualitaria con perspectiva de género.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora a fin de tener más elementos técnicos sobre la propuesta descrita, solicitó opinión al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado a través de oficio No. CHE/LXIII/035, de fecha veintiocho de abril del presente año; el cual remitió para su atención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno del Estado, quien dio contestación a esta Soberanía mediante **OFICIO No. SGG/DGAJ/DNCC/855/2022** recibido el dieciséis de mayo del mismo año:



OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/855/2022

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2022

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.



En relación con la iniciativa que fue turnada a la Secretaría General de Gobierno, que pretende reformar el artículo 7° en sus fracciones, VI, y VII, y adicionar al mismo artículo 7° la fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, formulada por la Diputada Gabriela Martínez Lórraga y la ciudadana Fabiola Mejorada Hernández, al respecto le participo lo siguiente:

Que analizada la iniciativa en comento, la cual tiene por objeto incluir en el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, a las Cámaras Empresariales del Estado de San Luis Potosí, como lo son, las integradas por mujeres empresarias, además de observar la integración igualitaria con perspectiva de género.

En ese contexto, le comunico que, a criterio del suscrito, en la vigente Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis

Potosí, ya se encuentra implícita la intención que plantea la iniciativa de mérito, en cuanto a la inclusión de cámaras empresariales, a saber:

El artículo 7, fracción VII, de la citada norma, ya mandata que las actividades de las organizaciones sociales y privadas deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado.

El artículo 40 de la misma norma, dispone claramente que las organizaciones representativas de obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática.

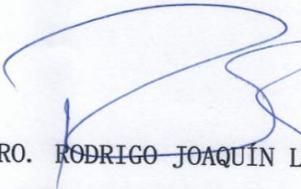
Por lo que respecta, a incluir la perspectiva de género en la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, le comento que entre otras normas nacionales e internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 3, párrafo segundo, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, ya establecen la obligación por parte de todas las

autoridades, de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como el fomentar la participación y representación con paridad entre mujeres y hombres. Lo cual, a criterio del suscrito, al estar ya contemplado en la Ley, la intención de la iniciativa se hace nugatoria.

Lo anterior, no implica una decisión definitiva o vinculante, en respeto de la decisión y resolución que, en el ejercicio de la división de poderes, pueda o no determinar esa Honorable Legislatura.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



C. C. P. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.

C. C. P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno

C. C. P. ÁNCEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta busca establecer que en la Ley de Planeación de la Entidad se incluya en el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí a las Cámaras Empresariales del Estado de San Luis Potosí; entre las que se

incorporarán las cámaras integradas por mujeres empresarias; asimismo, que para la integración del Sistema Estatal se observará la integración igualitaria con perspectiva de género.

- En primer lugar, es importante decir que el artículo 1° de la Ley de Planeación de la Entidad establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el **Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa**; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, **coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema**; así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.”*

- En segundo lugar, la fracción VII del artículo 7° de la referida ley mandata que el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, estará formado por:

VII. Las organizaciones sociales y privadas cuyas actividades deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado conforme a esta Ley.”

- Por otra parte, se instituye en el artículo 12 lo siguiente: ***“En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, los sectores social y privado, y la ciudadanía a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.”***

Finalmente, conviene resaltar que la Ley de Planeación local cuenta con mecanismos que garantizan que la participación de los organismos sociales y privados sea efectiva en todo el proceso de planeación como se verá en los siguientes incisos:

a) La transversalización del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, son ejes que permean en todas las etapas del Sistema Estatal de Planeación, por lo tanto, con ello se garantiza la coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general mediante esquemas de participación democrática (artículo 6°).

b) Los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general, se incorporan durante el proceso de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo (artículo 8°, fracción V, inciso c).

De igual forma, en las actividades de planeación municipal, está garantizada la participación de los organismos sociales y privados, la cual se debe desarrollar considerando la inclusión de la perspectiva de género, (artículo 8°, fracción Vi, inciso b).

c) En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población, en igualdad de condiciones, exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación local (artículo 39).

d) Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, mujeres, jóvenes, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática, a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos.

Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará en igualdad de condiciones a la ciudadanía, a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población (artículo 40).

e) El Ejecutivo del Estado podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, con las representaciones de los organismos sociales y privados.

Los ayuntamientos podrán concertar con los organismos sociales y privados, y con los consejos de Desarrollo Social Municipal, la realización de las acciones previstas en sus planes y programas municipales.

En ambos casos, las autoridades estarán obligadas a que las acciones concertadas incluyan la perspectiva de género, y prevean sus impactos en función del sexo de sus beneficiarios (artículo 41)

f) La concertación a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento. (artículo 42)

g) A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de la Ley de Planeación local o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, de conformidad con la legislación de la materia. (Artículo 44)

De lo anterior, se concluye que cualquier ente social y privado queda comprendido en la fracción VII, del artículo 7º, de la Ley de Planeación del Estado vigente, ya que establece que el Sistema Estatal de Planeación estará conformado por las organizaciones sociales y privadas cuyas actividades deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado conforme a dicha Ley.

De igual forma, de las consideraciones antes descritas se colige, que la participación de los citados entes es efectiva y está garantizada en todo el proceso de planeación del Estado, tal como aconteció en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027, durante el cual las organizaciones sociales y privadas, entre las cuales se encuentran las cámaras empresariales, fueron parte total en la integración del máximo instrumento de planeación del Estado; ya que sostuvieron reuniones durante el mes de noviembre del 2021 con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa para ser escuchadas como parte de las disposiciones antes establecidas que obligan a que las organizaciones privadas sean consideradas para la elaboración de dicho documento.

Es así, que esta dictaminadora determina improcedente la adición de la fracción VIII, al artículo 7° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO. Por lo que respecta a que en la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, se deberá observar que su composición sea igualitaria con perspectiva de género, esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos:

El artículo 2° de la Ley de Planeación local, define al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, como:

“...al conjunto de actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores social y privado, y ciudadanos en general vinculados funcionalmente para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación del desarrollo en la Entidad; así como el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.”

De conformidad con el artículo 7°, del mismo ordenamiento, el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, está conformado por:

I. El Congreso; II. Gobernador del Estado y la Administración Pública Estatal; III. Los ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; V. El Comité de Planeación del Desarrollo Estatal (COPLADE) y VI. Los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) y VII. Las organizaciones sociales y privadas cuyas actividades deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado conforme a esta Ley.

Bajo ese contexto, se desprende que el citado Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, es un conjunto de instituciones, entre las cuales, se encuentran autoridades de niveles estatal, municipal y federal, además, de diversos poderes del Estado (legislativo y ejecutivo), incluso organizaciones sociales y privadas,

Por lo tanto, la integración de cada ente en particular, está sujeto a su propia regulación, la cual, como se verá a continuación ya prevé una integración igualitaria y con perspectiva de género.

- **En el caso del Congreso**, el principio se encuentra garantizado desde la Constitución Federal (artículo 41, fracción I), en la Constitución local, en el artículo 26, fracción II y párrafo tercero, 36 y 42, se establece como un derecho de la ciudadanía poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que dicha Constitución y las leyes establezcan. De igual forma, la paridad de género en todas sus dimensiones en candidaturas a diputaciones está garantizado en la Ley Electoral del Estado (artículo 135, fracción XIX, 298 Bis y 294).

Asimismo, la composición de la Directiva del Congreso se rige por el mismo principio (artículo 64, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

- **En el caso del Ejecutivo estatal**, el principio está garantizado en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal **y sus equivalentes en las entidades federativas**. De igual forma, se establece el principio en el artículo 3º, párrafo segundo, de la Constitución local y 8º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- **En el caso de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal**, el principio está garantizado también en el artículo 2º, fracción VII y 41, fracción I, de la Constitución Federal; 26, fracción II y párrafo tercero, 36, párrafos cuartos, y sexto de Constitución local y 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- **En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, el Congreso del Estado carece de competencia para regular su integración. No obstante, el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, garantiza el principio de paridad de género a ese nivel.
- En el caso del COPLADE Y COPLADEM; de los artículos 40, 44 y 46, del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado, se desprende que se conforman por personas servidoras públicas de nivel estatales y municipal, cuya designación ya debe estar realizada atendiendo al principio de paridad de género, atendiendo a la normatividad señalada en los puntos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo al marco normativo que regula a cada autoridad que integra el Sistema Estatal de Planeación, quienes dictaminamos, aprobamos con modificaciones la propuesta realizada por la legisladora para que en la conformación de dicho Sistema se observe una integración igualitaria con

perspectiva de género, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones orgánicas de cada una de las instituciones que lo conforman.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como la determinación de las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas tanto del Estado y municipios; además de coordinar la participación no solo de las autoridades sino de los sectores, social y privado que conformen el sistema; así como el establecimiento de las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, para la elaboración del Plan y Programas que la ley refiere.

En ese sentido, las mujeres no pueden estar excluidas del desarrollo, sino al contrario, deben estar participando desde sus diversos saberes, y para este caso, se establece que la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí se deberá observar que su integración sea igualitaria con perspectiva de género.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** último párrafo al artículo 7° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. ...

I a VII. ...

En el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se observará una integración igualitaria con perspectiva de género, de conformidad con lo que establezcan las respectivas leyes orgánicas de cada una de las instituciones que lo conforman.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO POR LA AHORA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor.
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL	A favor	

Dictamen que resuelve iniciativa, que impulsa reformar el artículo 7º en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar al mismo artículo 7º la fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lárrega y la ciudadana Fabiola Mejorada Hernández. (Turno 543)

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Desarrollo Económico y Social, les fue turnado en Sesión ordinaria celebrada el 2 de junio del año en curso, mediante turno 1628, Punto de Acuerdo que promueve la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, **mediante el cual propone** exhortar al titular del Ejecutivo Local; y gobiernos municipales de San Luis Potosí; y Soledad de Graciano Sánchez, a realizar acercamiento con el sector privado a fin de aumentar oferta de vivienda popular de calidad en la zona metropolitana de la Entidad, para beneficiar a población de menores ingresos de dicha demarcación.

En tal virtud, las Comisiones que suscriben hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones X y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 108, y 109 del mismo Ordenamiento son competentes para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo enunciado.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo disponen los numerales 61 ,72, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de Acuerdo propuesto, contiene textualmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES

De acuerdo a datos del Registro Único de Vivienda, San Luis Potosí ocupa la novena posición a nivel nacional de los estados con vivienda más cara.

De entre los estados de la región bajo, nuestra entidad tiene precios 40% más altos, por metro cuadrado, que sus vecinos. El costo de la vivienda, es desproporcional al promedio de sueldos en el estado y a los créditos ofrecidos por el INFONAVIT.¹ Por lo tanto, en los últimos años se ha vuelto mucho más difícil adquirir una vivienda para la gran mayoría de los potosinos, muchas veces sin importar el tamaño de la misma, ya que todas las opciones son costosas.

En este fenómeno han influido varios factores, como por ejemplo el desarrollo acelerado de las manchas urbanas en el estado durante los últimos años, con un patrón que muestra crecimiento de polos urbanos aislados, la concentración de desarrollos habitacionales en solo unos sectores determinados, los problemas de seguridad, y la necesidad de mejores opciones de movilidad.

¹ <https://www.liderempresarial.com/cuanto-cuesta-una-casa-en-slp-de-las-mas-caras-en-el-bajo/>

Todo lo anterior hace que determinados servicios, como educación, salud y abasto, sean menos accesibles para quienes se encuentran en determinadas ubicaciones, provocando alzas de valor desproporcionadas en algunos casos.

Estas dinámicas se pueden observar en la zona metropolitana del estado, que debido a su crecimiento ahora abarca varios Municipios, en los que el costo de la vivienda ha sufrido un aumento constante.

Según datos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, en San Luis Potosí hay un déficit aproximado de 32 mil viviendas, de las cuales más de 25 mil se requieren en la zona metropolitana.²

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, a finales de marzo 2022, el salario promedio nominal en el estado es de 478.03 pesos, que está por encima de la media nacional de 472.49 pesos.³

Sin embargo, según datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el año 2021 existen varios fenómenos en el ingreso de los potosinos, por ejemplo, el 58.2% se dedica a actividades informales, donde se perciben ingresos más bajos, menores a dos salarios mínimos⁴ y mayor dificultad para acceder a instrumentos de crédito.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior trae como consecuencia que una gran parte de los potosinos no puedan acceder a vivienda digna. Esas condiciones se vieron agravadas por la pandemia, que redujo las percepciones o incluso provocó la pérdida de empleos en sectores de bajos sueldos en la Entidad y en la zona metropolitana, como lo son los servicios, los operarios industriales y los empleos informales.

El mercado de vivienda también sufrió impactos directos recientemente, como el aumento de los materiales de construcción, que causó más alzas y mayor accesibilidad.

En el presente año, aunque hay algunos sectores que han comenzado a recuperarse la economía nacional todavía enfrenta incertidumbre, y en nuestro estado, específicamente en la zona metropolitana, estamos en un escenario donde se necesita vivienda accesible y de calidad para las familias, pero con factores económicos adversos.

A pesar de que se han anunciado nuevos desarrollos, así como acciones para agilizar los trámites, ha trascendido que 8 de 10 fraccionamientos nuevos anunciados a finales del año pasado, son para un mercado de ingreso medio y alto,⁵ por lo que el problema de la necesidad de vivienda popular, permanece y debe atenderse de manera prioritaria por las autoridades.

CONCLUSIÓN

En vista de los factores citados, existe una necesidad de contar con una oferta suficiente de vivienda popular, a precios accesibles, siendo esto no solamente una cuestión de desarrollo urbano y territorial, sino también social, en la cual se necesita trabajo conjunto.

En San Luis Potosí, *"el Plan de Desarrollo Urbano considera 14 mil hectáreas susceptibles de urbanización en la ciudad de San Luis Potosí, pero no hay interés de los constructores de ocupar esas áreas, como*

² <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/10945>

³ <https://planoinformativo.com/850208/slp-por-arriba-de-la-media-nacional-en-salario-promedio-nominal>

⁴ <https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20san%20luis%20potosi.pdf>

⁵ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/agilizaran-tramites-para-edificar-casas-economicas-7443665.htm>

los terrenos existentes en zonas delegacionales,” refiriendo que los desarrolladores se han concentrado en el sector poniente de la ciudad.⁶

Si bien el sector privado se orienta a partir de los mejores rendimientos, es importante que el gobierno tenga un acercamiento con estos inversionistas, para que se pueda satisfacer de manera balanceada la demanda de vivienda popular, y no centrarse únicamente en los sectores de mayor poder adquisitivo. La participación conjunta de los diferentes órdenes gubernamentales con el sector privado, es esencial para satisfacer la demanda de vivienda accesible.

Por esos motivos, el propósito de este Punto de Acuerdo es exhortar al Gobierno estatal y a los municipales, no solo de la capital, sino también de Soledad de Graciano Sánchez, para que tengan una aproximación con el sector privado y realicen acciones encaminadas a resolver la difícil situación de la vivienda popular en la zona metropolitana de nuestra entidad.

Las nuevas administraciones en nuestro estado, tienen ante sí la oportunidad de revertir la tendencia actual de vivienda y poder concretar acciones que protejan el derecho a un espacio digno para habitar, sobre todo de los sectores con menores ingresos, que de hecho son la mayoría de los habitantes del estado, pero que son una población con un gran potencial de desarrollo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional al titular del Poder Ejecutivo del gobierno del estado de San Luis Potosí y a los gobiernos municipales de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, para realizar acciones de acercamiento con el sector privado para definir y realizar las acciones conducentes a aumentar la oferta de vivienda popular de calidad, en la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, con la finalidad de beneficiar a la población de menores ingresos en la zona metropolitana de la entidad.”*

CUARTO. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, establece que las condiciones, para mejorar la calidad de vida y las condiciones de habitabilidad de los beneficiarios con ingresos menores a uno y medio salarios mínimos, que no cuentan con INFONAVIT, FOVISSSTE o no son sujetos de crédito en la Banca o en organismos públicos de vivienda; y se determina que únicamente se podrá autorizar la urbanización progresiva en los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, para impedir la defraudación de los adquirentes de lotes, pero aclarando que, en este tipo de desarrollos inmobiliarios, podrán participar los particulares o empresas sociales, en coordinación con una autoridad u organismo público de vivienda o de desarrollo urbano, previo estudio socioeconómico del caso, ajustándose a los lineamientos previstos en los programas de desarrollo urbano, y garantizando fehacientemente la ejecución de las obras mínimas de urbanización que se requieran en la autorización respectiva.

Asimismo, el referido Ordenamiento establece las bases normativas para promover por cuestiones de redensificación y sustentabilidad urbana, el aprovechamiento óptimo de infraestructura, equipamiento y servicios, seguridad y diseño, la edificación de vivienda multifamiliar o en edificios en los diversos tipos de fraccionamientos

⁶ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/ayuntamiento-promovera-construccion-de-vivienda-al-norte-de-la-ciudad-7479324.html>

habitacionales en las zonas que se señalen en la autorización, y en los porcentajes de superficie vendible que procedan, tomando en cuenta las densidades de población y construcción, así como la suficiente y adecuada prestación de servicios urbanos; al tiempo que de acuerdo con la política nacional en la materia, se genera el enlace con la Ley Federal de Vivienda, a fin de buscar que las ciudades se redensifiquen y crezcan sin generar la expansión que tradicionalmente no ha permitido la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, señala en su artículo 3º fracción VII que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población tiene como propósito, la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, y señala entre otros mecanismos, la creación de condiciones favorables para una adecuada relación entre zonas industriales y de vivienda para trabajadores, la movilidad entre ambas y el justo equilibrio entre el trabajo, los servicios y el equipamiento y (f. XXI) el destinar terrenos a la vivienda social, para asegurar su disponibilidad; (f XXXIV) la introducción de vivienda que promueva la redensificación de zonas con valores históricos y culturales, centros históricos y pueblos mágicos; y (f.XXXV) la concertación de la inversión pública y privada e incentivos para la vivienda de zonas con valores históricos y culturales, centros históricos y pueblos mágicos.

Por su parte el artículo 6º de la Ley en referencia establece que son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano, en consecuencia, se declaran causas de utilidad pública: (V) La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, las cuales podrán ser también constituidas en asociaciones público-privadas, conforme a la ley de la materia;

Por otra parte, de acuerdo con ONU – Hábitat49, la inadecuada localización de la vivienda económica y no asequibilidad de la vivienda interurbana para todos, la prevalencia del rezago habitacional entre grupos vulnerables y no correspondencia entre las soluciones habitacionales predominantes y las características del rezago y la ausencia de acciones para la regeneración y consolidación de los tejidos urbanos existentes, particularmente de asentamientos precarios, son algunos de los retos que el país enfrenta respecto al diseño del parque habitacional.

Por ello, la propuesta del Punto de Acuerdo en estudio, de exhortar de manera institucional al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, este será a través del Instituto de la Vivienda del Estado, y a los gobiernos municipales de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, para realizar acciones de acercamiento con el sector privado para definir y realizar las acciones conducentes a aumentar la oferta de vivienda popular de calidad, en la zona metropolitana del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de beneficiar a la población de menores ingresos en la zona metropolitana de la Entidad, es acorde con los criterios de la Ley

de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano antes citados, debiendo considerarse en todo caso, la política de aprovechar la infraestructura, equipamiento urbano, y servicios, seguridad y diseño, para que estas inversiones se dirijan a redensificar dichas zonas a través de la edificación de vivienda multifamiliar o en edificios en los diversos tipos de fraccionamientos habitacionales susceptibles de desarrollarse de conformidad con los programas de ordenamiento y desarrollo urbano y de desarrollo urbano de centro de población aplicables, sin dejar de considerar por otra parte, la obligación de los gobiernos, estatal y municipales de constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, las cuales podrán ser también constituidas en asociaciones público-privadas, conforme a la ley de la materia

Conforme a lo expuesto, las dictaminadoras con fundamento en lo establecido por los artículos 92 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de las Comisiones dictaminadoras, el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional al titular del Instituto de la Vivienda del Estado de San Luis Potosí y a los gobiernos municipales de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, para realizar acciones de acercamiento con el sector privado para definir y realizar las acciones conducentes a aumentar la oferta de vivienda popular de calidad, en la zona metropolitana del Estado de San Luis Potosí, considerando el aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento urbano, y servicios, seguridad y diseño, para que dichas inversiones se dirijan primordialmente a redensificar dichas zonas a través de la edificación de vivienda multifamiliar o en edificios en los diversos tipos de fraccionamientos habitacionales susceptibles de desarrollarse de conformidad con los programas de ordenamiento y desarrollo urbano y de desarrollo urbano de centro de población aplicables, con la finalidad de beneficiar a la población de menores ingresos en la zona metropolitana de la Entidad.

SEGUNDO. Para facilitar el desarrollo de la vivienda popular de calidad, en los términos que se señalan en el punto anterior, se exhorta al titular del Instituto de la Vivienda del Estado de San Luis Potosí y gobiernos municipales a constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en la medida de sus posibilidades presupuestales y conforme lo dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, las cuales podrán ser también constituidas en asociaciones público-privadas, conforme a la ley de la materia.

**POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE DADO EN EL AUDITORIO
"LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DADO EN EL AUDITORIO
"LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas de la 1628 mediante el cual propone exhortar al titular del Ejecutivo Local; y gobiernos municipales de San Luis Potosí; y Soledad de Graciano Sánchez, realizar acercamiento con el sector privado a fin de aumentar oferta de vivienda popular de calidad en zona metropolitana de la Entidad, para beneficiar a población de menores ingresos de dicha demarcación.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

FOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE	A Favor	José Antonio Lorca Valle
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA	A favor	[Firma]
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO	A favor	[Firma]
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL	A favor	[Firma]
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A Favor	[Firma]
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL	A favor	[Firma]

Hoja de firmas de la 1628 mediante el cual propone exhortar al titular del Ejecutivo Local; y gobiernos municipales de San Luis Potosí; y Soledad de Graciano Sánchez, realizar acercamiento con el sector privado a fin de aumentar oferta de vivienda popular de calidad en zona metropolitana de la Entidad, para beneficiar a población de menores ingresos de dicha demarcación.

Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 4 de agosto del año 2022, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 1995** oficio que solicita adhesión al exhorto que hace el Congreso de Jalisco, a los tres órdenes de gobierno para crear fondo nacional de orfandad para hijas e hijos de elementos de seguridad pública municipal caídos en el cumplimiento de su deber.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar respecto de la propuesta de adhesión que se hace.

SEGUNDO. Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



OF-CPL-645-LXIII-22
NÚMERO _____ COORDINACIÓN DE _____
DEPENDENCIA _____ PROCESOS LEGISLATIVOS _____

**PRESIDENTE (A) DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
JARDÍN HIDALGO NO. 19, ZONA CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 21 de Julio de 2022, aprobó el Acuerdo Legislativo número **645-LXIII-22** del que le adjunto copia, en el cual, de manera atenta y respetuosa, se le remite para que en los términos que a su representación compete, se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia, para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.



ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 21 DE JULIO DE 2022.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO

"2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

JAS/OTC/eaaa.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NFOLEJ

1030-LXIII

02877

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
30 JUN 2022

SECRETARÍA

SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 1030-LXIII
DE
RECIBIDA

ACUERDO LEGISLATIVO
PROBADO MODIFICACION

FECHA 21 Julio 2022

T.W

NÚMERO Ac. Leg. 645-LXIII-22

DEPENDENCIA

003216

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

Honorable Congreso del Estado de Jalisco
Presente

La que suscribe, diputada Verónica Gabriela Flores Pérez integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 139 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación de un "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber" conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los antiguos valoraban tanto el amor a la patria, que un desterrado era un muerto en vida, le privaban de los lazos con la tierra, con su familia y con su sociedad.

Los bienes y valores de una comunidad dan una visión del mundo y unen entre sí a los hombres y las mujeres de una región, de un Estado, de un País.

2. Nos identificamos con los modos de ser y de hablar de un lugar, conocemos los dichos propios, las costumbres y las tradiciones. Somos parte de vida cotidiana porque reconocemos los vínculos con nuestra tierra y sus valores por encima de teorías políticas o modas.

3. Este vínculo, que es natural y social simultáneamente, reclama unos actos y un comportamiento propio y adecuado. Como ciudadanos de un estado, de un país, estamos ligados a él por las leyes, los vínculos históricos y los afectivos. Por esto, la fidelidad a la patria es una gran virtud y el afecto a esa tierra es algo muy bueno.

4. El amor a la patria es virtud natural cuando se plasma en actos concretos, quizá este afecto se hace más vivo y requiere obras más comprometidas en situaciones extremas: en caso de guerra, el amor a la patria se debe hacer explícito, como explícito es el trabajo de policías, de pastores religiosos, de padres y madres de familia, de hijos, maestros, periodistas y bomberos, entre otros.

5. En Jalisco, como en todo el país, los índices de inseguridad son cada vez más alarmantes, las estrategias y políticas para combatir los actos criminales han resultado insuficientes frente a la lamentable realidad que como sociedad tenemos que enfrentar.

6. Es vergonzoso no querer ver, no reconocer, negar lo que todos sufrimos a diario. Miren, apenas antier fui víctima de otro asalto a mano armada, revivir los instantes de angustia, miedo, impotencia, rabia e incertidumbre es refirmar lo que desde hace meses vengo trabajando.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

Les aseguro que no son momentos para la selfie del recuerdo, para el "no pasa nada" y el "todo está bien".

7. A pesar de los pesares, no hablaré de mí, quiero, hablar de la situación de los cuerpos de seguridad pública, del grado de violencia que viven a diario en su actividad profesional; quiero hablar de las cifras crecientes de elementos desaparecidos o caídos en el cumplimiento de su deber, en nuestra entidad y en el país, conste, los datos son tomados de los registros que la Fiscalía del Estado, diversas corporaciones municipales y la organización "Causa en Común", dedicada al conteo de policías asesinados en el cumplimiento de su deber.

Entre el 1 de enero de 2018 al 7 de abril de 2021, fueron asesinados 80 policías, evidentemente no considero los caídos en Tizapán y en El Salto, sin embargo, sí se contrasta con los datos de la organización "Unidos X la seguridad" la cifra se incrementa a 121 muertes de policías Y qué decir hay de las pésimas condiciones en que laboran: falta armas, vehículos, chalecos, capacitación y seguridad social.

"Además de estar desprotegidos, mal pagados y equipados, abandonados por el Estado y sus comunidades, con jornadas extenuantes y capacitaciones exprés, los policías enfrentan día con día un altísimo riesgo de ser asesinados, pues se asesina en el país a más de un policía cada día"

Lo más preocupante, agrega la organización, es que:

"...la mayoría de los casos pasan desapercibidos, pues es tal la indolencia de los gobiernos federal y estatales, y de la sociedad misma, que buena parte de los casos quedan registrados únicamente en páginas interiores de prensa local. Además, la mayoría de estos asesinatos queda impune".¹

8. "Causa Común" ha señalado que, a nivel nacional, de 2018 a 2021, mil 535 policías han perdido la vida, siendo las policías municipales las que concentran el 52% de todas las víctimas, seguidos de policías estatales (42%) y policías federales (6%).¹

9. Esta lamentable situación se acentúa por la falta de acción y atención de los gobiernos a los caídos; la carencia de programas integrales con suficiencia presupuestal para enfrentar estas adversidades, vulnera considerablemente el bienestar, estabilidad y futuro de muchas familias. El siguiente testimonio evidencia el abandono y las complicaciones que deben enfrentar:

<https://www.zonadocs.mx/2021/04/07/en-los-ultimos-tres-anos-80-policias-han-muerto-en-jalisco-en-cumplimiento-de-su-deber/> "En los últimos tres años, 80 policías de Jalisco han muerto en cumplimiento de su deber" Escrito por: Darwin Franco publicado el 7 abril, 2021.

ENTRADA
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijos e Hijas de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

"Es una triste realidad, increíblemente pasa eso, si tú eres un trabajador normal de una empresa, tú mueres y con la pura acta de defunción en 5 o 6 días te dan tu pensión y te ayudan con todos los trámites, pero con la familia de los policías no sucede eso... hay familias que tienen dos o tres años y aún no reciben la pensión, es más, en los gastos de sepelio duran hasta un año para que se lo den... es increíble la burocracia que existe; por ello, nosotros invitamos al gobierno a que sea sensible para que cuando fallezca algún compañero hagan un protocolo para que en menos de 24 horas se suelten los gatos funerarios... que en verdad sea un beneficio y no se les cause más problemas de los que ya tienen con la pérdida de su familiar".²

10. Ante el creciente número de decesos de elementos policiales, en octubre de 2019, el Senado de la República, envió un exhorto a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas para que establecieran un fondo estatal de apoyo a familiares y dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

En dicho dictamen se detalló, en concordancia con lo que se plantea en esta iniciativa, que las familias de los policías fallecidos por algún hecho derivado de su trabajo frecuentemente tienen que afrontar, además de la pérdida del ser querido, la ausencia del principal contribuyente económico, una reorientación general de la vida cotidiana al interior del hogar y trastornos por la ausencia de este.

Lamentablemente, dicho exhorto fue atendido por muy pocas entidades federativas, y no se pudo concretar la creación de un fondo de esta naturaleza para el caso del estado de Jalisco, entidad que ocupa el nada honroso quinto lugar en el número de policías caídos.

11. En el mismo sentido, en febrero de 2020, ante el incremento de casos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió la recomendación general 1/2020 por la dignificación de las condiciones laborales de las y los policías de Jalisco, entre los puntos se destaca la consideración para la creación de un fondo estatal de apoyo a familiares y dependientes económicos de las personas integrantes de las instituciones policiales que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber, así como de quienes están desaparecidos. Asimismo, que se valore la participación de las asociaciones civiles que representan a este sector, con el fin de que se garantice su debido funcionamiento y la transparencia de su operación.

12. Dicha recomendación fue dirigida al Ejecutivo Estatal, al coordinador general estratégico de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, así como a los titulares de los 125 municipios de Jalisco, solicitando entre otras cosas:

² <https://www.zonadocs.mx/2021/12/14/marchan-para-exigir-justicia-por-los-policias-caidos-y-desaparecidos-en-jalisco/> "Marchan para exigir justicia por los policías caídos y desaparecidos en Jalisco" Escrito por: Josué Ibarra publicado 14 diciembre, 2021





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

*"Se lleve a cabo la atención y la reparación integral del daño a favor de las y los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado y de los 125 gobiernos municipales, pues han sido afectados sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la violación de sus derechos humanos; sobre todo de quienes, con motivo de sus funciones, perdieron su vida, están desaparecidos, o hubieren sufrido una discapacidad parcial o total, y cuyos trámites están en curso, y donde además, sus familias aún no reciben las prestaciones económicas que en derecho les corresponden."*³

Al día de hoy no se tiene conocimiento o información del cumplimiento puntual de dicha recomendación.

13. Como se ha mencionado, la violencia y las agresiones contra los elementos policiales no es exclusiva de un territorio, si no que cada vez es más visible y manifiesta en todo el territorio nacional, el registro del presente año señala:

Registro de policías asesinados 2022

Del 17 al 23 de junio de 2022, suman al menos 8 casos de policías asesinados registrados por Causa en Común. Jalisco (5), Guanajuato, Guerrero y Oaxaca (1 en cada estado).

- En lo que va del año han asesinado, al menos, a 187 policías en el país.
- En promedio, 1.06 policías han sido asesinados cada día
- Los estados con más policías asesinados son: Zacatecas (26), Guanajuato (24), Veracruz (16), Jalisco (16) y Michoacán (15).

*Del 1 de diciembre de 2018 al 23 de junio de 2022 se han registrado, al menos, 1,602 policías asesinados en México.*⁴

14. Los datos son alarmantes, simplemente no hay calificativos para describir tanto horror, tanto dolor, tanta deshumanización.

15. Hombres y mujeres que salen de casa y son asaltados, vejados, humillados; policías que no saben si el beso de despedida será el último; si el adiós a los hijos, a la esposa al esposo o a los padres sea el definitivo; estamos hartos de escuchar o padecer violencia a manos del mal llamado



³ http://cedhj.org.mx/boifeb2020_5.asp "Emite la CEDHJ la Recomendación general 1/2020 por la dignificación de las condiciones laborales de las y los policías de Jalisco." Publicado el 13 de febrero de 2020.

⁴ 1.- <https://www.milenio.com/estados/veracruz-muere-policia-municipal-tras-ataque-balazos> 2.- <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/18/fiscalia-de-chihuahua-confirma-un-muerto-en-balacera-a-comandancia-de-policia-municipal/> 3.- <https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2022/> consultados el 28 de junio de 2022.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijos e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

crimen organizado, de insensibles sujetos que hacen alarde de fuerza y crueldad; estamos hartos de leer todos los días homicidios por aquí y por allá, hartos de saber de personas desaparecidas.

Estamos hartos de conocer de policías caídos que no tienen equipo adecuado de protección, ni vehículos y ni capacitación; de familias huérfanas sin seguridad social por enfermedad u orfandad

16. Hemos perdido la paz. Hemos perdido la tranquilidad. Hemos perdido a un familiar, a un conocido a un amigo. No perdamos la esencia, la sonrisa, la amabilidad, la esperanza, la solidaridad, la palabra.

17. ¿Para qué estamos aquí? ¿De verdad estamos comprometidos, sensibilizados con las personas?

Por un momento pongámonos en los zapatos del otro de la otra; seamos empáticos, seamos audaces; si nuestra función de representantes es para soportar resignadamente el acontecer diario, no podemos estar aquí.

Recientemente leí que "la vida es una batalla diaria que no tiene pocos frentes. No existe lugar donde esconderse y nadie se libra de entrar en este combate: «vivir es enfrentarse con dificultades, sentir en el corazón alegrías y sinsabores; y en esa fragua el hombre puede adquirir fortaleza, paciencia, magnanimidad, serenidad».

Por el contrario, es poco humano reducirse a mínimos, conformarse con metas ridículas, no arriesgarse, no emprender. Esta opción, motivada por el temor y la falta de esperanza, es cobardía, y por estos derroteros la persona se empequeñece."

Por eso la audacia trata de resolverlos, no de escapar sin afrontarlos.

18. Compañeras y compañeros diputados, el dolor que sentimos por la ruptura social, la violencia, la mutilación, el crimen, y la pobreza, (otra forma de violencia institucionalizada) debe ser acicate para proponer alternativas de solución. El dolor impulsa nuestra voluntad a la audacia, empuja mi ánimo a la unidad. La deshumanización no distingue partido, colores, sexo o credos.

19. La política es civilidad y compromiso. Hoy presento a ustedes este acuerdo para solicitar encarecidamente a los poderes del Estado, al Ejecutivo Federal, hagamos un frente común contra la maldad. En estas circunstancias de confusión y desasosiego sería inaudito señalar culpables, mejor busquemos soluciones.

20. En la presente iniciativa proponemos un "Fondo Nacional de Orfandad para Hijos e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber", sugerimos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

sumar esfuerzos de los tres niveles de Gobierno y de los tres poderes en Jalisco, también, proponemos se envíe el presente acuerdo a los Estados de la República, invitándolos a hacer frente común a un flagelo común.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

ACUERDO LEGISLATIVO

Primero. Envíese atento exhorto al Ejecutivo Federal para solicitarle:

- A. Mayor diligencia, atención y coordinación con las autoridades de Jalisco en materia de seguridad;
- B. Diseñe estrategias efectivas, constantes y firmes en materia de seguridad pública;
- C. Abone positivamente a la paz y a la unidad en el país;
- D. Destine los recursos humanos y materiales suficientes para que ayuden a mejorar la seguridad social, a disminuir los delitos y a garantizar seguridad a las familias mexicanas; y
- E. Si lo tienen a bien, se coordine con los Ejecutivos de las entidades Federativas para que juntos instituyan el "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

Se le reitera al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la disposición de esta legislatura de colaborar, dentro de sus atribuciones, en la construcción de lazos de solidaridad, armonía y fraternidad sociales en Jalisco y en México.

Segundo. Envíese atento exhorto al Ejecutivo del Estado para solicitarle:

- A. Mayor diligencia, atención y coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de seguridad;
- B. Diseñe estrategias efectivas, constantes y firmes en materia de seguridad pública;
- C. Abone positivamente a la de paz y a la unidad en el Estado;
- D. Destine los recursos humanos y materiales suficientes para que ayuden a mejorar la seguridad pública, a disminuir los delitos y a garantizar seguridad a las familias jalisciense; y
- E. A concertar una cita a puerta cerrada, con él o los responsables directos de la seguridad en Jalisco, con la Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Seguridad y Justicia y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para reiterarles nuestro apoyo, conocer la situación real en el Estado y apoyar en lo que sea menester mediante una estrategia coordinada de los tres Poderes en materia de seguridad; y
- F. Si lo tienen a bien, se coordine con el Ejecutivo Federal para que juntos instituyan el "Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que exhorta a los tres órdenes de gobierno tengan a bien destinar recursos para la creación "Fondo Nacional de Orfandad para Hijos e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

Tercero. Envíese atento exhorto al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para que se sume a una mesa de trabajo a puerta cerrada con los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de seguridad, el día y la hora que determinen los titulares de estas funciones constitucionales.

Cuarto. Envíese atenta solicitud a los Ejecutivos Federal y Estatal para que si lo tienen a bien, instituyan de manera coordinada el "Fondo Nacional de Orfandad para Hijos e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber".

Quinto. Envíese copia del presente acuerdo a las legislaturas de los Estados de la República Mexicana para conocimiento, y en su caso, impulso y adhesión al Fondo.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 30 de junio de 2021.


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez



TERCERO. Que en su justificación, el Congreso de Jalisco, expone el riesgo que viven los elementos de seguridad pública, así como el grado de violencia en el desempeño de su actividad diaria, que

arrojan datos como lo es el hecho de que entre el 1 de enero de 2018 al 7 de abril de 2021, fueron asesinados 80 policías en Tizapán y en el Salto.

Por su parte a nivel nacional, “Causa en Común”, da cifras de que entre 2018 y 2021, han sido 1,535 policías los que han perdido la vida en el desempeño de su responsabilidad, de los que el 52% corresponden a las policías municipales.

Esos elementos tienen como común denominador, la falta de seguridad para sus familias una vez que han caído en el cumplimiento del deber, por lo que se punja por la conformación de un “Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber”, invitando a todos los Estados del país, a sumarse en esta petición,

CUARTO. Quienes integramos la comisión de dictamen, consideramos que todos los elementos de seguridad pública enfrentan todos los días enormes riesgos en el desempeño de su deber, y que las policías municipales, son y deben ser la base de reconfiguración de las fuerzas del orden, por lo que es adecuado que, sean esos elementos a los que se apoye con el llamado que se hace para la conformación de un fondo que permita dar certeza a sus hijas e hijos, en el caso de que sus padres, pierdan la vida al llevar a cabo su labor de seguridad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

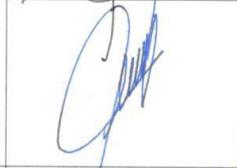
DICTAMEN

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto que hace la Legislatura del Estado de Jalisco al Ejecutivo Federal, en cuanto a coordinarse con los Ejecutivos de las entidades Federativas para que juntos instituyan el “Fondo Nacional de Orfandad para Hijas e Hijos de Elementos de Seguridad Pública Municipal Caídos en el Cumplimiento de su Deber”.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Firmas del dictamen recaído al TURNO 1995

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 1 de septiembre del año 2022, se consignó a la comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 2107**, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta exhortar a la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de San Luis Potosí, a fin de que realice operativos permanentes en la zona oriente de la ciudad, a fin de disuadir la práctica de “carreras callejeras de automóviles”.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

“ANTECEDENTES

Las carreras callejeras ilegales son competencias entre dos o más automóviles que se realizan en zonas públicas como las calles, boulevares y/ autopistas.

Estos eventos suelen ocurrir de maneras planeadas, o en ocasiones de manera espontánea y casi siempre se llevan a cabo con vehículos que han sido modificados para ser más rápidos y vistosos que los demás.

Sin importar que sea espontánea o planeada, con autos modificados o normales, las carreras callejeras son ilegales debido al peligro que representan para los transeúntes y conductores, ya que estos también suelen realizar diversas maniobras al momento de dichas carreras.

Los jóvenes son los que más se involucran en las carreras callejeras, especialmente los hombres que tienen entre 15 y 24 años. El consumo de alcohol y drogas también forma parte de estas carreras.

Es importante mencionar que algunos de los riesgos y peligros de las carreras callejeras suelen ser que los conductores de las carreras clandestinas corren a exceso de velocidad, lo cual puede ocasionar accidentes muy graves, así mismo, cuando hay alta velocidad, el coche

golpea todos los objetos a su paso, haciendo que estos se conviertan en proyectiles que pueden lastimar a otros.

Sin embargo, cada año mueren cientos de personas en carreras callejeras ilegales y lamentablemente, este tipo de eventos rara vez es sancionado.

En San Luis Potosí, en promedio, las autoridades disuaden aproximadamente 2 eventos de arrancones a la semana, mismas que suelen realizarse en los lugares antes mencionados, tal es el caso del boulevard río Españita, Periférico y salvador nava, estos ubicados en la zona oriente de esta Ciudad

CONCLUSIÓN

Este tipo de actividades no están permitidas en la Ley de tránsito municipal, y sin embargo muchos de los grupos que se dedican a realizar este tipo de actividades, lo siguen haciendo sobre las avenidas principales, provocando con ello diversos percances vehiculares, además de que son un peligro para las personas y animales que transitan sobre las calles.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- *Exhortar respetuosamente a la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, para que en relación a sus atribuciones, realice operativos permanentes en la zona oriente de la ciudad, especialmente en boulevard río Españita esquina con calle dalias hasta avenida paseo esquina con salvador nava.”*

CUARTO. La promovente expone que, ha sido una práctica común por parte de algunos propietarios o poseedores de automóviles, la práctica de las denominadas “carreras callejeras o arrancones”, esto en calles como Boulevard Río Españita esquina con la calle de Dalias, así como en el tramo de la Avenida Salvador Nava Martínez a la Avenida Paseo.

Esta práctica pone en peligro no solo a los tripulantes de dichos vehículos, sino que también a terceros que no se encuentra involucrados en esas actividades. Por lo que solicita de la autoridad municipal en materia de tránsito, llevar a cabo operativos a fin de identificar y evitar la práctica de esas “carreras callejeras”.

Al respecto, quienes integramos esta comisión, consideramos que es oportuno el llamado que solicita la impulsante a la autoridad municipal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

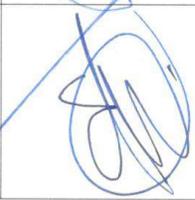
ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí, para que tenga a bien instrumentar operativos de detección y disuasión, de la práctica de “carreras callejeras” en el

oriente de la ciudad, sobre todo en Boulevard Río Españita esquina con la calle de Dalias, así como en el tramo de la Avenida Salvador Nava Martínez a la Avenida Paseo.

Notifíquese.

Dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Honorable Congreso del Estado, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Firmas del dictamen correspondiente al TURNO 2107

|

Punto de Acuerdo

San Luis Potosí, S.L.P. A 14 días del mes de octubre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

Con el propósito de:

Exhortar de manera institucional, al Centro Estatal de Trasplantes y a la Secretaría de Salud, a que realicen una campaña de promoción de la donación de órganos en el estado.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

La donación de órganos es un acto de singular importancia ya que se puede salvar o mejorar hasta 75 vidas; incluso, existen reportes de que el hecho de que el donador contribuyó a salvar las vidas de otras personas, es un factor que ayuda a las familias a sobrellevar las pérdida de un ser querido.¹

Sin embargo, México es un país en el que hace falta promover la donación de órganos, ya que por ejemplo *"la tasa de trasplantes renales -tanto vivos como cadavéricos- es de 22.4 por millón de habitantes en México, en comparación con Argentina que es de 37.1; y en Uruguay, de 44.3. Pese a que en nuestra nación hay 273 centros autorizados para realizarlos, en Argentina 59, y en Uruguay sólo tres."*²

Al interior de ese escenario San Luis Potosí había estado jugando un rol de gran importancia, de forma que en el año 2019, fue líder nacional en donación de órganos, en ya que hubo más de 303 cirugías registradas con igual número de beneficiados, que salvaron su vida, o tuvieron

¹Con información de:

<https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/consumer-health/in-depth/organ-donation/art-20047529#:~:text=Por%20qué%20debes%20considerar%20la%20donación%20de%20órganos&text=Al%20donar%20los%20órganos%20y,ayudó%20a%20sobrellevar%20la%20pérdida.>

² Con información de:

<https://www.telediario.mx/comunidad/mexico-donacion-de-organos-por-debajo-de-la-media-de-latam>

la oportunidad de mejorar su salud, y acceder a una mejor calidad de vida. Los órganos que se donaron fueron riñones, córneas, huesos y piel, entre otros.³

Sin embargo, a raíz de la pandemia del virus Covid-19, se registró una sensible disminución en la donación en nuestro estado. De acuerdo a cifras aportadas por el Director General del Centro Estatal de Trasplantes de San Luis Potosí, después de alcanzar la cifra citada en el año 2019, para el 2020, se efectuaron 107 trasplantes, debido a que durante un trimestre, tales procedimientos se suspendieron; para el año 2021 la cantidad subió a 162, efectuándose donaciones de riñón y cornea.

Hasta septiembre del año 2022, se realizaron 137 procedimientos, y aunque existe optimismo por superar las cifras del año anterior,⁴ todavía se encuentra lejos de la cantidad de pacientes beneficiados en el año 2019.

JUSTIFICACIÓN

Existe una gran cantidad de personas que esperan ser beneficiadas por la donación de órganos; a nivel nacional para junio del año 2022, se cuantificaron 22 mil 627 pacientes en la lista de espera para poder recibir un órgano. En el caso de San Luis Potosí 121 personas continúan a la espera de trasplante corneal, 148 renal y 1 de hígado, siendo un total de 270 pacientes, 90 por ciento de la lista es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), seguido del sector privado, secretarías estatales y el ISSSTE.⁵

Existe por lo tanto la necesidad de emprender acciones para que nuestro estado retome su lugar como líder en donaciones de órganos, como lo fue antes de que la pandemia impactara, en beneficio de los pacientes cuya salud y a veces la misma vida, depende de este acto de solidaridad.

Se debe de considerar que en el estado de San Luis Potosí se cuentan con elementos de Derecho como la Ley de Donación y Trasplantes de órganos del estado, y con instituciones como el Centro Estatal de Trasplantes, que cuenta con facultades de vigilancia y control de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y componentes humanos, mismo que tiene posibilidad de realizar acciones sobre vinculación y vigilancia con instituciones públicas y privadas que realicen actividades relacionadas a las donaciones, por lo que se cuentan con condiciones favorables.

En virtud de la existencia de un marco legal que comprende la coordinación, la coordinación de esfuerzos es la mejor manera de apoyar esta noble causa.

CONCLUSIONES

³ Con información de:

<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/salud/san-luis-potosi-es-lider-nacional-en-donacion-de-organos/>

⁴ Con información de:

<https://planoinformativo.com/873116/afecto-la-pandemia-trasplante-de-organos->

⁵ Con información de:

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/en-mexico-mas-de-22-mil-pacientes-esperan-un-trasplante-8395416.html>

Con el objetivo de retomar el liderazgo de nuestro estado en la donación de órganos, y con ello salvar y mejorar las vidas de numerosos pacientes, se propone al Centro Estatal de Trasplantes, y a la Secretaría de Salud, la realización de una campaña de comunicación que promueva la donación de órganos, explicando su importancia y su impacto positivo, y lo fundamental del proceso para convertirse en donador.

Se plantea que un esfuerzo que agrupe a estos organismos, sea capaz de unir esfuerzos para utilizar diversos canales, como por ejemplo las propias instituciones, y las redes sociales, para difundir el contenido de la campaña, y favorecer la concientización de los potosinos, promoviendo un acto de generosidad y apoyo que cambia para bien la vida de muchas otras personas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa, al Centro Estatal de Trasplantes, y a la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de comunicación que promueva la donación de órganos, difundiendo su importancia, su impacto positivo, y la forma de convertirse en donador.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano